

**ILMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR

Frente a la admisión a trámite del dictamen presentado en la Comisión Permanente 10/2019 sobre el proyecto de norma siguiente:

- **DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2016, DE 7 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

OBSERVACIÓN PREVIA.- Por reproducidos los antecedentes y contenido del borrador de dictamen de la Comisión de Dictámenes e Informes que se limita a cuestiones ortográficas.

PRIMERA.- ILEGALIDAD DE LA TRAMITACIÓN

Tanto en la fecha en la que se ha encomendado el dictamen, como en la que se ha votado su admisión, el gobierno de la Comunidad de Madrid se halla *en funciones*.

Según el apartado 3º del artículo 21 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, el Gobierno en funciones *facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, **absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas.***

No nos encontramos ante ninguno de los supuestos que habilitan a este gobierno a adoptar este acto normativo en el momento actual, luego no es procedente siquiera su tramitación, por contravención a la legalidad y a una norma imperativa y prohibitiva que lo convierte en acto nulo de pleno derecho (arts. 1.2 y 6.3 del Código Civil, y 47.2 de la LPAC).

SEGUNDA.- LA MODIFICACIÓN EN SÍ

Pese a que se aumenta la presencia del profesorado en el Observatorio para la Convivencia, sigue estando sobredimensionada la representación de la Administración, mal que del que adolecen todos los organismos adscritos a la Consejería de Educación e Investigación, ya a través de la representación directa como indirecta por vía de designaciones de personas (reconocido prestigio y similares).

Ya en su día, con motivo de nuestro voto particular sobre el dictamen del propio decreto que se modifica ahora, hicimos notar tal cuestión, que no ha sido corregida, presumiblemente por el interés de la Administración de politizar este tipo de foros y, lo que es peor, exponer los resultados de su actividad ante la opinión pública como producto del consenso y la participación.

Tampoco se ha corregido la redacción de la norma sobre un lenguaje que no observa en absoluto un lenguaje inclusivo, cuestión que no se entiende dado que

precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

De otra parte, debemos plantear, como sindicato de clase que somos que persigue el bienestar de la comunidad y no el corporativismo desprovisto de perspectiva social, si la composición estanca por sectores es adecuada a los fines del observatorio, que debieran ser el estudio y promoción de medidas que favorezcan la convivencia en los centros educativos. Por ello, estimamos necesario estudiar una composición que, superando tales compartimentos, tenga una visión general y transversal sobre la convivencia escolar.

Por último, no podemos dejar de advertir que la ampliación del grupo del profesorado supone la entrada de otras organizaciones sindicales, lo que resta peso a CCOO y puede interpretarse como un movimiento político en su contra.

TERCERA.- SOBRE LA ACTIVIDAD DEL OBSERVATORIO DE CONVIVENCIA

No podemos dejar de repasar y valorar la actividad del observatorio desde su creación en 2016.

Lo único trascendente se reduce a la elaboración y promulgación de un nuevo decreto regulador de la convivencia, a la sazón, Decreto 32/2019, excesivo, exuberante, pretencioso, intrincado, redundante e inmanejable en su aspecto, concepción y forma; e inoperante y contradictorio en su fondo.

No se publicaron los dos títulos que introducían la institucionalización de resolución pacífica de conflictos (mediación y otros métodos alternativos) y que sí se presentaron como borrador; y, en cuanto al puro procedimiento sancionador, a modo

de ejemplo, imposibilita la aplicación de medidas correctivas rápidas si el alumno o alumna no confiesa por escrito en presencia de sus tutores legales, y establece la suspensión automática de la sanción en el momento que se interponga reclamación y hasta que sea resuelto el fondo de la misma, lo que lo convierte en inoperante, antieducativo y que, llegado el caso, atenta con la autoridad del profesor traída y llevada por el Partido Popular, por cierto.

Por tanto, no podemos valorar positivamente la actuación del observatorio, y no parece que exista voluntad de modificar nada para corregir la situación.

CONCLUSIÓN

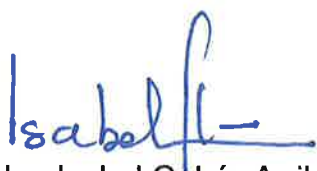
Este decreto no es admisible dada la situación **en funciones** del gobierno que lo promueve.

Y, más allá de esta cuestión, que supone de por sí sanción de nulidad de la disposición por falta de competencia del órgano que la dicta en contradicción con una norma prohibitiva imperativa de rango superior, no solo no supone una mejora sustancial de la composición del Observatorio de Convivencia en cuanto a su composición, que adolece de una presencia sobredimensionada de la Administración, lo que supone su politización, sino que no aborda ningún aspecto de su funcionamiento y actividad que, como hemos expuesto, ha sido escasa, dando como resultado un Decreto de Convivencia inoperante, antieducativo y que, a mayor abundamiento y en contra de las propias tesis del partido político en el poder, pone en entredicho la autoridad del profesor/profesora.

Así y por todo lo expuesto, no cabe sino **rechazar la admisión a trámite del dictamen de este proyecto de decreto y reclamar** al nuevo ejecutivo que emane de las recientes elecciones de la Comunidad de Madrid, que lleve a efecto la necesaria consulta y negociación con los representantes legítimos del profesorado para modificar la reglamentación del Observatorio de Convivencia en beneficio de la

calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos y sociales, sin discriminación alguna, de su alumnado, del profesorado y de toda la comunidad.

En Madrid, a 28 de mayo de 2019



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles

